COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MT-CV-007-2026 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCION EXTRAMURAL, ATENCIÓN PRIORITARIA Y GARANTÍA EN LA OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS A CARGO DE LA E.S.E PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TUTA."

FECHA	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
MUNICIPIO	**TUTA BOYACÁ**
NIT DEL MUNICIPIO	**800.027.292-3**
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL**
NIT DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	**820003641-1**
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	**LIZ NATALIA CELY RODRIGUEZ**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESAL	**1.054.678.677 DE MONIQUIRÁ**
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCION EXTRAMURAL, ATENCIÓN PRIORITARIA Y GARANTÍA EN LA OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS A CARGO DE LA E.S.E PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TUTA."**
VALOR DEL CONVENIO	**CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($52.720.636) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL 31 DE DECIEMBRE DE 2026 DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber **OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS** mayor de edad, vecino y domiciliado en Tuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.630.686 expedida en Tunja, en su calidad de DELEGADO PARA CONTRATAR según el decreto 015 del ocho (08) de enero de 2025 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL** identificada con NIT 820003641-1 con personería jurídica vigente, legalmente representada por **LIZ NATALIA CELY RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.054.678.677 de Moniquirá, con domicilio en Calle 6 No.7-07 del municipio de Tuta, correo electrónico sanmigueltuta@hotmail.es , quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará **El EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Tuta, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios

públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración y en cumplimiento a las necesidades en salud pública de la población.

Así pues, el artículo 2º de la Constitución política establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y deberes sociales del Estado y de los particulares. Por su parte el artículo 49, además estipula que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios públicos de promoción, protección y recuperación de la salud de manera igualitaria.

El artículo 113 ibidem en su inciso segundo señala que además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones.

La Constitución Política en sus artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 ***dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*** En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir y estorbar en el cumplimiento de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. De conformidad con el artículo 95 de la mencionada ley, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, de acuerdo a la Ley 715 de 2001, ***las Entidades territoriales y sus gobernantes tienen la obligación de proteger la salud de la población y garantizar la continuidad del desarrollo de los Planes en Salud Pública,*** y establece en sus Artículos: ***Art 2 " el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud***. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas de conformidad con el art 49 de la constitución política.; ***Art: 44 "El municipio debe coordinar y dirigir el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción"*** y para ello es necesario formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental" y en concordancia con las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, al municipio en

términos generales le compete garantizar el servicio de salud de su población especialmente la más vulnerable y garantizar que su prestación sea efectiva.

Que, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 establece estrategias de RESPUESTA EN SALUD ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, como respuesta en salud ante situaciones de emergencias o desastres que hacen parte de los Planes para la Gestión de Riesgo de Desastres, las cuales permiten a las instituciones públicas, privadas y a la comunidad responder de manera eficiente y oportuna a las contingencias que puedan afectar la salud de la población.

Que, es deber del Municipio dar soluciones inmediatas de fondo y proteger la vida y la integridad de las personas, dando cumplimiento al artículo 67 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, el cual hace referencia a "SISTEMAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS", que tiene como propósito responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, y por tanto se desarrollará el sistema de emergencias médicas para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios prehospitalarios y de Urgencia y las formas de transporte asistencial básico.

Que, en la Resolución 00926 de 2017, el Sistema de Emergencias Médicas, establecido mediante el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011, busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

Que para el fortalecimiento en la prestación de los servicios de salud atención prioritaria y garantía en la oportunidad de atención de emergencias médicas, es menester que el municipio suscriba convenio interadministrativo con la Empresa Social del Estado "Puesto de Salud San Miguel", entidad que tiene la capacidad y experiencia para ejecutar el objeto mencionado.

Por lo anterior y considerando que la E.S.E Puesto de Salud San Miguel, es una entidad prestadora de servicios de salud habilitada para tal fin, con la suficiente idoneidad y experiencia el Municipio de Tuta considera necesaria la suscripción de convenio interadministrativo, todo lo anterior enmarcado dentro del plan de desarrollo "Tuta Sigue Adelante 2024-2027".

El 1993, artículo 2 numeral 4° literal c de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un Convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa entre el MUNICIPIO DE TUTA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL. para satisfacer la necesidad anteriormente identificada cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCION EXTRAMURAL, ATENCIÓN PRIORITARIA Y GARANTÍA EN LA OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS A CARGO DE LA E.S.E PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TUTA."

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente convenio tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCION EXTRAMURAL, ATENCIÓN PRIORITARIA Y GARANTÍA EN LA OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS A CARGO DE LA E.S.E PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TUTA."

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES

a. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto.
b. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del convenio.
c. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
d. Coordinar y organizar los eventos a desarrollar en conjunto con la supervisión designada.
e. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
g. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
h. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor.
i. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio.
j. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad
k. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.
l. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.
m. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de las personas que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse.
n. Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del convenio.
o. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen.
p. Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.
q. Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, ejecutar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto viabilizado por el Municipio teniendo en cuenta los presupuestos allí definidos y atendiendo el cumplimiento en los plazos determinados para cada una de las etapas.
r. Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional vigente y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del presente convenio.
s. Permitir las auditorias, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este convenio, puedan ejercer la Alcaldía Municipal y las entidades de control, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos esas mismas entidades.
t. Las demás que se le asignen de acuerdo con el objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal.

3.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ESPECIALES

a) De manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del convenio, las actividades previstas para su

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mpg modelo integrado de planeación y gestión

desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del convenio, destinando para ello los recursos objetos del presente de manera exclusiva de acuerdo a lo indicado en su propuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

b)

CANTIDAD	DESCRIPCION	EJECUCION	VALOR MES 2026	VALOR TOTAL
1	AUXILIAR ENFEMERIA	4	$4.613.994	$18.455.976
1	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	4	$3.556.270	$14.225.080
1	CONDUCTOR TAB	4	$4.350.887	$17.403.548
SUBTOTAL				**$50.084.604**
5% decreto 780 Mantenimiento Hospitalario				$2.636.032
TOTAL				**$52.720.636**

c) Adquirir y utilizar todos los elementos de protección personal para el cumplimiento del objeto contractual y de acuerdo con las actividades que realice.
d) Apoyar la atención prehospitalaria de emergencias de toda índole
e) Garantizar el apoyo y prestación de servicios de salud de forma extramural a usuarios que por su condición de salud y condiciones socioeconómicas tengan impedimentos para acceder a la institución
f) Prestar los servicios habilitados en la institución de forma cordial, amable y con calidez de tal forma que la percepción de los usuarios mejore
g) Con el fin de fortalecer las acciones como autoridad sanitaria y teniendo en cuenta el objeto del convenio se requiere que de forma mensual se informe de cada uno de los movimientos del parque automotor de la entidad:

FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO	MOTIVO	TRIPULACION

h) Aplicar de forma mensual 50 encuestas de satisfacción de los usuarios (presentar modelo de encuesta para ser validado por dirección local de salud)
i) Presentar informe consolidado de las encuestas de satisfacción de forma mensual y un consolidado final
j) Especificar y presentar informe mensual de las actividades asignadas a la auxiliar de enfermería que entra a apoyar los procesos de la institución
k) LA E.S.E está obligado a adoptar durante la ejecución de su trabajo todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que pueden estar expuestos sus trabajadores, contratista o la de terceros.
l) El valor del convenio interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, estampillas, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio de prestación de servicios.
m) Presentar a la supervisión de acuerdo con la periodicidad de pagos, un informe detallado de la ejecución del convenio interadministrativo.
n) Realizar oportunamente el Pago referente al sistema Integral de Seguridad Social

3.4.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Ejecutor.

c. Ejercer la supervisión del Convenio para exigir a la Empresa social del Estado Puesto de Salud San Miguel la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este
d. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio o y en los documentos que de él forman parte.
e. Hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.
f. Resolver las peticiones presentadas por el EJECUTOR en los términos contemplados por la Ley.
g. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA – VALOR: El valor estimado del convenio a celebrar es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 52.720.636) M/CTE** de acuerdo a las actividades a ejecutar por LA E.S.E

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO: El Municipio se compromete a pagar el valor del presente convenio así:

Se realizará en PAGOS PARCIALES MENSUALES de acuerdo a las actividades ejecutadas. Todos los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del convenio y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 2353 de 2015, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la ley 2021 del 2020

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del convenio se establece HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en la invitación tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite del proceso de selección por mínima cuantía, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLAUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 952 de fecha 31 de agosto de 2026 Rubro: 2320202009 -04-121000-16-1906026-202500000005293 Fortalecimiento a la E.S.E Puesto de Salud San Miguel -FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN -DEP: ADMINISTRACIÓN CENTRAL -SEC: Salud y protección social -PROG: Aseguramiento y protección integral de servicios de salud -PROD: Servicio de apoyo para la dotación hospitalaria, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 52.720.636) M/CTE

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS. al tratarse de un Convenio Interadministrativo y en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "…La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)", de modo que se dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 de la referida codificación, que indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos (…)" El Municipio en virtud del objeto y condiciones del convenio estima que no es necesario la exigencia de garantías.

CLÁUSULA NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por la modalidad de ejecución del presente convenio, el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL institución prestadora de servicios de salud asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del MUNICIPIO intenten o intentaran los empleados que utilicen. **PARÁGRAFO:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL deberá cumplir con los aportes parafiscales y seguridad social del personal que contraten en la ejecución del presente convenio, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 Art. 15 Decreto 2800 de 2003 Art. 1 del Decreto 510 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA – NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Las partes integrantes de este convenio de asociación declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del convenio a través de la secretaria de planeación y desarrollo, o quien haga sus

veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL se compromete a cumplir con los aportes al sistema general de seguridad social integral, en los términos de la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta donde conste el evento, sí que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DEL REEMBOLSO: Si al vencimiento del termino inicialmente previsto para el convenio o el de sus prorrogas, cuando estas hubiesen sido pactadas, no se ejecuta la totalidad del convenio, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL está obligada a reembolsar al MUNICIPIO la totalidad de las sumas correspondientes que no se hubiere invertido en el proyecto conforme con el acta de liquidación del convenio que las partes suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL sólo podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio previa autorización expresa y escrita por parte del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL, esta faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del convenio hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL. Pagará al MUNICIPIO a título de pena la suma equivalente al 20% del valor del convenio atendiendo lo dispuesto en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo. Si algunas partes no se presentan a la liquidación del convenio, se llevará a cabo ésta mediante Acto Administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible al recurso de reposición**. PARÁGRAFO:** En caso de no darse las condiciones que permitan el cumplimiento del presente Convenio, se podrá dar por anticipado la liquidación de éste de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente convenio, las partes afirman que no se encuentran incursas en las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Política, la Ley y en especial en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EJECUCIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio, en plataforma Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan en la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: Será obligación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL, mantener libre e indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL: Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO, derivados de la celebración y ejecución de este convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS: La participación de cada una de las partes es de su exclusiva competencia. En consecuencia, el MUNICIPIO DE TUTA, no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL vincule para la ejecución del convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Dentro del convenio se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA: El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano para lo cual **EL MUNICIPIO** brindará especial apoyo y colaboración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio; b) Los Estudios Previos Elaborados por el MUNICIPIO, invitación y demás documentos que justifican la contratación; c) Las comunicaciones, documentos e informes producidos entre las partes, atinentes al presente convenio; d) Los informes técnicos que se produzcan en el marco del presente convenio; e) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con: la suscripción de este. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la firma del acta de inicio y acreditación de paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscal por parte de la entidad cooperante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Tuta a la dirección Calle 5 N° 6 – 41. Segundo Piso Palacio Municipal y al Correo Electrónico alcaldia@tuta-boyaca.gov.co. A la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD

SAN MIGUEL en la calle 6 No. 7-07 Tuta - Boyacá, correo electrónico gerencia@ese-tuta-boyaca.gov.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA –- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Tuta (Boyacá).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "convenio electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.